

PARANA, DOMINGO 13 DE NOVIEMBRE DE 1859. —Defendemos la ley federal jurada—son traidores los que la combaten.—5.ª EPoca.—AÑO VIII.—NUMERO 1077.

PARTE OFICIAL.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

Administración de Rentas de Salta.

Año de 1859

Estado que manifiesta los ingresos, egresos y existencia de Rentas Nacionales que ha tenido esta caja en el presente mes.

Table with columns for 'CARGO', 'DATA', and monetary amounts. It lists various administrative expenses and revenues for the month of October 1859.

dose así quince meses al 6 p. % No es de olvidarse que los pactos de 1858 fueron calados sobre una base propuesta por el Ministerio Argentino...

El término de los 34 años para la extinción de la deuda no habría podido alterarse a 40 ó mas años, sin un nuevo avenimiento de los negociadores...

Resulta pues un cálculo hecho posteriormente y no de antemano: cálculo que mostró como resultado forzoso la extinción de la deuda en 34 años ó algo menos...

Es de notarse por V. E. que el sistema de pago fué propuesto también a los Ministros extranjeros por el mismo Gobierno Nacional, según lo espresó en la comunicación fecha 26 de Octubre de 1857...

Adoptada pues esta base de arreglo por los Gobiernos extranjeros interesados en la Convención, y sancionada por las instrucciones dadas a sus Agentes...

Negaron pues los Ministros negociadores a fijar ahora arbitrariamente un período mas largo, porque perturbaría toda la economía del Tratado...

Antes de suscribir las modificaciones adicionales; y en mi solicitud por los intereses de mi país, he fijado la mas seria consideración en los argumentos esbozados por los oradores del Congreso...

El Protocolo secreto firmado al mismo tiempo que la Convención de 1858, carecía, por cierto, de la claridad necesaria para evitar tergiversaciones...

En este estado de la lectura se hizo un cuarto de intermedio.

Continuando la sesion en 2.ª hora, el Sr. Presidente dijo, que el Sr. Ministro habia insistido en que la sesion fuese secreta, y que en virtud de la atribución que para estos casos le acordaba el Reglamento accediendo á los deseos expresados por el Sr. Ministro...

Después de la barra, el Sr. Presidente ordenó al Secretario continuase la lectura del Memorandum, la que se verificó así.

«Paroicéme por tanto necesario presentar en las referidas modificaciones una alteración en la forma y en el fondo para evitar comentarios inútiles. Pienso haber alcanzado mi objetivo sustituyendo al Protocolo secreto artículos adicionales en cumplimiento de los artículos 2.º y 9.º de la Convención y haciendo con ella un solo cuerpo.»

Hacienda—Paraná, Octubre 11 de 1859. Publicación—BEDOYA.

CONGRESO NACIONAL. CAMARA DE SENADORES. SEXTO PERIODO LEGISLATIVO. Quincuagésima primera sesion ordinaria del 17 de Setiembre de 1859. PRESIDENCIA DEL SR. LEIVA.

Orden del día.—Consideración de los proyectos de ley arrolatorios de las Convenciones celebradas con los Plenipotenciarios de Inglaterra, Francia y Cerdeña sobre indemnización de la deuda reconocida en favor de los súditos de dichas Naciones, y de los artículos adicionales a dichas Convenciones celebradas con los mismos Plenipotenciarios.

Documento N.º 6. El Comisario Plenipotenciario de Paraná Agosto 23 de 1859.

Al Excmo. Sr. Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores. Tongo el honor de presentar á V. E. los artículos adicionales á la Convención de 21 de Agosto de 1858, que en virtud de los plenos poderes con que fui investido por el Excmo. Gobierno, he firmado el día 18 del corriente con el Sr. Ministro Plenipotenciario de Francia y con los Sres. Encargados de Negocios de Inglaterra y Cerdeña; para que obtengan su aprobación.

Incluyo igualmente los protocolos (A y B) de las conferencias que precedieron á este arreglo, lo que marcan el límite hasta donde me ha sido posible llegar después de largos discusiones, cuyo resumen vá consignado en estos documentos. Apoyados por una parte los Ministros

negociadores de las tres naciones en la citada Convención aprobada el año pasado por el Gobierno Nacional y por una de las Cámaras del Cuerpo Legislativo y en el reconocimiento hecho por el Senado en la Sesión del 27 de Setiembre del mismo año, de los capitales ya liquidados por los Comisarios argentinos; y por otra, en las nuevas órdenes de sus respectivos Gobiernos, para insistir en el fiel cumplimiento de aquellos pactos, bajo la prevención de no consentir sino en ligeras modificaciones, sugetas á su aprobación;—me he hallado colocado entre el estremo de una repulsa decisiva á la nueva gestión de los Ministros, cuyas consecuencias es fácil de prever; ó de limitarme á proponer modificaciones, que sin desconcertar los pactos del 58, redundasen en alguna economía de los intereses fiscales. Las instrucciones de mi Gobierno, haciéndome sentir tambien las altas exigencias políticas que la conducción á la necesidad de facilitar, cuanto antes, una resolución definitiva sobre las Convenciones, no me permitían perder de vista el pensamiento trascendente de la Autoridad, y hubo de aconsejarme de él en las difíciles peripecias de la negociación.

S. E. el Presidente recomendóme particularmente, por sus instrucciones,—mi atención á los intereses sobre la deuda reconocida, y al plazo del pago; pero mis esfuerzos sobre este plazo han tropezado en las mismas dificultades que inutilizaron los del Sr. Ministro argentino en Londres y Paris, según consta de su despacho de 7 de Abril del corriente año.

Vése en aquella comunicación, que ni el ejemplo presentado por el hábil diplomático Argentino en las cortes de Inglaterra y Francia de los tratados americanos con la España, ni la espousición del derecho invocado por el Se-

ñado Federal al discutir las Convenciones, para escluir los intereses por el tiempo anterior á las liquidaciones, prevalecieron sobre la doctrina de una lativo; y otra potencia—en iguales demandas ante otras repúblicas americanas, con las que sostenian cuestiones de la misma naturaleza. Y sus Agentes en el Paraná se han negado á apartarse de las reglas prescritas por sus respectivos gobiernos.

Las modificaciones consentidas, no sin resistencia, por los Ministros extranjeros, á la Convención y al Protocolo de 21 de Agosto del 58, consisten especialmente en lo que sigue.

1.º Se ha redactado la estipulación relativa á los intereses por el pasado, de manera que no hubiera lugar á la equivocada interpretación que se dió el año anterior, como si á mas de los intereses convenidos se hubiesen reservado los Ministros extranjeros el derecho de reclamar otros.

2.º En lugar de 50 p. % en masa por los perjuicios en el sitio de Buenos Aires, se ha estipulado el 5 p. % al año, desde la fecha, de los sucesos hasta el 1.º de Octubre de 1859, lo que importa una reduccion de mas de una 5.ª parte sobre el monto de dichos intereses.

Igual estipulación se ha hecho referente á los reclamos posteriores al año de 1852; y como esta reduccion habia de aplicarse á los reclamos originados por los disturbios de Tucuman en el año de 1854, acrece la disminucion de intereses, si se compara con el 50 p. % originariamente pactado.

3.º A mas de los intereses pactados por el pasado, la Convención de 1858 estipulaba que el 6 p. % al año empujaría á correr desde 1.º de Octubre de aquel año, mientras que el artículo adicional 3.º estipula esto á partir del 1.º de Enero de 1860, condonán-





